



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada JORGE CORREA ROBLES contra ALICIA NAYIBE ARCE GARCIA y ELVIS CUELLO, la cual se radico bajo el día 18 de enero de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-2024-00022-00. Proveda.

Arjona, febrero 20 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veinte (20) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada JORGE CORREA ROBLES contra ALICIA NAYIBE ARCE GARCIA y ELVIS CUELLO y se pudo constatar que se omitió determinar el lugar de notificaciones tanto el demandante como el demandado; igualmente la demanda carece de la dirección electrónica de estos y/o la manifestación de desconocerlas, tal como lo dispone el Art. 82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por lo antes expuesto y en virtud que la demanda carece de los requisitos descritos, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada JORGE CORREA ROBLES contra ALICIA NAYIBE ARCE GARCIA y ELVIS CUELLO por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

